

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

GENESIS SECURITY
SERVICES, INC.

Recurrente

Vs.

COMITÉ DE SUBASTAS
“A” DE LA AUTORIDAD
DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

Recurrida

KLRA202200038

*REVISIÓN
ADMINISTRATIVA*
procedente de la
Secretaría de
Procedimientos
Adjudicativos de la
Autoridad de Energía
Eléctrica

Subasta Núm.
RFP00003253
Servicio de Vigilancia
y Protección
Generación Sur

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, el Juez Bonilla Ortiz y la Jueza Mateu Meléndez.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2022.

Comparece Génesis Security Services, Inc. (Génesis o la recurrente) mediante Recurso de Revisión presentado el 20 de enero de 2022 y solicita la revocación de la adjudicación de la Subasta Núm. RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur*, notificada el 15 de diciembre de 2021, por el Comité de Subastas “A” de la Autoridad de Energía Eléctrica (Comité de Subastas “A” de la AEE). Mediante dicha adjudicación de la Subasta Núm. RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur*, el Comité de Subastas “A” de la AEE favoreció al licitador Bridge Security Services Inc., (Bridge Security o licitador agraciado), por ser el postor más bajo evaluado por el Comité de Subastas “A” de la AEE.

Por los fundamentos que exponremos a continuación, revocamos la adjudicación de la Subasta Núm. RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur*, a favor de Bridge Security.

I

El 9 de noviembre de 2021 fue publicada la invitación a la Subasta Núm. RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur*, de la que surge que el 16 de noviembre de 2021 se celebraría una reunión pre-subasta, cuya asistencia era compulsoria.¹ A dicha reunión pre-subasta comparecieron Génesis, Bridge Security, O'Neill Security; JOM Security, St. James Security y Airbone Security.

El Anejo 1 del pliego de la subasta en cuestión, titulado *Requisitos y Criterios de Evaluación de los Guardias de Seguridad Asignados a Instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica* enumera los requisitos mínimos que el personal de seguridad del licitador contratista debe cumplir.² Particularmente, la Sección I (A) del referido Anejo 1 estableció en lo pertinente:

“Es obligatorio que el personal de seguridad que el Contratista asigne a la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) bajo este contrato reúna los siguientes requisitos mínimos. El Contratista presentará evidencia de esta información para la revisión del proveedor del servicio que cumplirá con la entrega semanal de las facturas en la Oficina de Seguridad Corporativa de la Autoridad.”

Entre los quince (15) requisitos mínimos obligatorios incluidos en la Sección 1(A) del pliego de la Subasta RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur* está lo siguiente: “... **6. Poseer licencia de portación de armas vigente y tarjeta de identificación TWIC para las instalaciones reguladas por el Código 33.**”³

Igualmente, la Sección 1(B) del Pliego de la Subasta RFP00003253 exigió expresamente lo siguiente:

“B. El personal de seguridad que el Contratista suministre a la Autoridad bajo este Contrato para ofrecer servicio en instalaciones que apliquen regulaciones federales tendrá que reunir los siguientes requisitos mínimos adicionales:

¹ Véase páginas 44-46 del Apéndice del Recurso de Revisión.

² Véase páginas 108-113 del Apéndice del Recurso de Revisión

³ *Id.*

-Poseer Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente previo al comienzo de los servicios.⁴

El 1 de diciembre de 2021 se celebró el Acto de Apertura de la Subasta a la que comparecieron Génesis, Bridge Security, O'Neill Security; JOM Security, St. James Security y Airbone Security.

El Comité Técnico Evaluador, estuvo compuesto por el Sr. Martín Soto Martínez, Supervisor de Seguridad Corporativa, la Sra. Michelle Rodríguez Padilla, Coordinadora Administrativa. El 8 de diciembre de 2021, el Sr. Martín Soto Martínez, Supervisor de Seguridad Corporativa, emitió *Informe de Evaluación Técnica Servicios de Vigilancia y Protección Región Sur - Subasta RFP00003253* dirigido al Comité de Subastas "A" de la AEE. Dicho Informe incluye la evaluación y análisis realizado por el Comité Técnico Evaluador, a las ofertas de precios presentadas por las compañías licitadoras, las especificaciones establecidas para el servicio y los documentos entregados y destacó entre otros aspectos que **"[l]a subasta se adjudicará en su totalidad al licitador cuya propuesta sea la más baja evaluada y que cumpla con las especificaciones establecidas para el servicio"**.⁵

El Comité Evaluador recomendó a la compañía Génesis para la adjudicación de la subasta RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur*.⁶

En lo referente a la oferta de precios el Comité Técnico Evaluador destacó lo siguiente:

"A. De acuerdo a los servicios activos actualmente en la Región Sur, el 75% de los mismos se cubren con guardias desarmados y con guardias desarmados con radio en horario y periodo regular (cláusula 3, Sección A). esos son los renglones más significativos al evaluar las ofertas de cada licitador-

⁴ Véase página 109 del Apéndice del Recurso de Revisión.

⁵ Véase, páginas núm. 16-28 del Apéndice del *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico* y página 4 del Apéndice del Recurso de Revisión.

⁶ Véase página 7 del Apéndice del Recurso de Revisión y página 21 del Apéndice *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*.

B. La compañía Bridge Security Services, Inc. presentó la cotización más baja para la tarifa por hora para todos los tipos de servicio.....

C. El costo anual estimado para estos servicios, de acuerdo a los precios cotizados por los licitadores participantes de la subasta y las horas de servicio activos en este momento en la Región Sur, es el siguiente (Anejo 2):

Bridge Security Services, Inc.	\$4,111,893.76
Génesis Security Services, Inc.	\$4,390,048.00
JOM Security Services, Inc.	\$ 4,789,216.64
St. James Security Services, Inc.	\$ 5,770, 510.72 ⁷

Finalmente, el Comité evaluador concluyó lo siguiente:

G. La compañía Bridge Security Services, Inc. es el licitador más bajo evaluado de las cotizaciones recibidas para los servicios de vigilancia y protección en la Región Sur. Sin embargo, antes de tomar una determinación debemos considerar lo siguiente:

1. **La compañía Bridge Security Services, Inc. es el licitador que ofrece la cotización más baja, sin embargo, de la información que surge de su propuesta no establece que haya tenido experiencia en ofrecer servicios de seguridad en instalaciones reguladas por el Código 33 CFR de Homeland Security. Además, no surge información que contenga el equipo necesario para operar en estas facilidades tales como vehículos, radios portátiles intrínsecos y seguros, equipo de protección personal por OSHA, tarjeta TWIC, entre otros.**
2. Las cotizaciones de las compañías Bridge Security Services, Inc. y Génesis Security Services, Inc. son bien similares, al punto que la cotización por hora para guardia desarmado y guardia desarmado con radio tiene una diferencia de .60 centavos por hora. **Cabe señalar que este puesto es el servicio que más se requiere en las instalaciones de la Región Sur.**
 - a...
3. **La compañía Génesis Security Services, Inc. es uno de los proveedores actuales de los servicios de vigilancia y protección de la Región Sur, por lo que el personal cumple con todas las especificaciones de la subasta tales como:**
 - a...

⁷ Véase páginas 5-6 del Apéndice del Recurso de Revisión y página 19 del Apéndice del *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.*

b..

c. **las tarjetas *Transportation Work Identification Credential* (TWIC) para guardias de seguridad como a los supervisores. Las tarjetas TWIC se requiere en aproximadamente 20 puestos. Esto representa proveer tarjeta TWIC a un aproximado de 37 empleados. El trámite para la adquisición de esta credencial conlleva un proceso con una agencia externa el cual tiene un tiempo de trámite de 30 a 60 días para remitir la misma. El costo de dicha credencial lo asume la compañía.⁸**

4.....

Tras reunirse el 8 y 9 de diciembre de 2021, el Comité de Subastas “A” de la AEE decidió adjudicar la Subasta RFP00003253- *Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur*, a la compañía Bridge Security, quien fue el licitador con la oferta más baja para prestar servicios. Asimismo, el Comité de Subastas “A” de la AEE le concedió a dicho licitador agraciado un término de cinco días, luego de la notificación de la adjudicación de la Subasta RFP00003253 a su favor, para que Bridge Security certificara que contaba la autorización *Transportación Worker Identification Card* (TWIC) vigente, “según se dispone en las especificaciones de la subasta” y que de no cumplir se procedería a adjudicar al segundo postor más bajo y que así lo debería indicar la Notificación de Adjudicación.⁹

El **15 de diciembre de 2021** se notificó a todos los licitadores la adjudicación de la Subasta RFP00003253- *Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur* a la compañía Bridge Security. En la notificación de adjudicación se incluyó que se adjudicó a Bridge Security “**por ser el postor más bajo evaluado que cumple sustancialmente con las especificaciones**” de la referida subasta.¹⁰ Asimismo en la Notificación de Adjudicación cursada

⁸ Véase páginas 6-7 del Apéndice del Recurso de Revisión y páginas 20-21 del Apéndice del *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*.

⁹ Véase páginas 7-8 del Apéndice del Recurso de Revisión.

¹⁰ Véase página 1 del Apéndice del Recurso de Revisión.

Bridge Security se le indicó que era el licitador agraciado; que tenía un término de cinco días para certificar que cuenta con la autorización TWIC, según se dispone en las especificaciones de la subasta y que de no poder cumplir con ello se procedería a adjudicar al segundo postor más bajo. ¹¹

El 17 de diciembre de 2021, Génesis presentó una *Moción de Reconsideración* sin que AEE la considerara dentro del término establecido. El 29 de diciembre de 2021, se otorgó el contrato de servicios de protección y vigilancia entre la AEE y Bridge Security, con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2022.¹²

Inconforme con la adjudicación de la Subasta RFP00003253- *Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur* a la compañía Bridge Security, Génesis comparece ante nos mediante Recurso de Revisión Administrativa, presentado el 20 de enero de 2022 y señala la comisión del siguiente error por parte del Comité de Subastas “A” de la AEE:

ERRÓ EL COMITÉ DE SUBASTAS “A” DE LA AEE AL ADJUDICAR LA SUBASTA AQUÍ IMPUGNADA A BRIDGE SECURITY SERVICES, INC. POR SER ESTE UN LICITADOR NO RESPONSIVO, LO CUAL AMERITABA SU DESCALIFICACIÓN.

El 10 de marzo de 2022, la AEE comparece ante nos mediante *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. En ajustada síntesis, sostiene **la AEE que sobre el referido cumplimiento con el requisito de poseer *Transportación Worker Identification Card (TWIC)*, entre otros, que establecen las especificaciones de los pliegos de la subasta, estos son exigibles al licitador agraciado momento de la firma del contrato y su**

¹¹ Véase, Notificación de Adjudicación de 15 de diciembre de 2021, cursada a Bridge Security, a la página 1 del Apéndice del *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*.

¹² Génesis fue la compañía encargada de brindar los servicios de vigilancia y protección en el área sur, hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en que se llevó a cabo la transición de los servicios.

posterior ejecución y no al momento de la entrega de la propuesta para la subasta que licita La AEE apoya su planteamiento en alegadas aclaraciones sobre las especificaciones realizadas por el Sr. Martín Soto, Oficial de Seguridad Corporativa de la AEE y asesor del Comité de Subastas “A”.¹³ Razona que por ello, el Comité de Subastas “A” de la AEE no se excedió en sus facultades al adjudicar la Subasta RFP00003253-*Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur* a la compañía Bridge Security y que no venía obligada a acatar la determinación del Comité Técnico, ya que dicho organismo no hace una determinación sino una recomendación, la cual el Comité de Subastas “A” de la AEE puede rechazar.

II

A.

Tanto la subasta tradicional, como el requerimiento de propuestas (*request for proposal*) son los vehículos procesales disponibles para que el Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios, adquieran bienes y servicios. *PR Eco Park et al. v. Mun. de Yauco*, 202 DPR 525 (2019). El propósito de estas herramientas es proteger el erario fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles. *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, 194 DPR 711, 716-717 (2016).

Como regla general, corresponde a cada ente gubernamental ejercer su poder reglamentario para establecer el procedimiento y las guías a seguirse en sus subastas. La Ley Núm. 38-2017 mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, 3 LPRa sec. 9601, *et seq.* (LPAU) contiene varias disposiciones sobre el proceso de

¹³ Véase páginas 8-11 del *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Minuta Reunión Comité A de Subastas, 8 y 9 de diciembre 2021*, a las páginas 29-53 del del Apéndice del *Alegato de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*

subasta. Esta, por ejemplo, establece en su sección 3.19 que los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales y que estos serán establecidos por las agencias mediante reglamentación, siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de Puerto Rico. Además, será sin menoscabo de los derechos y las obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en nuestra jurisdicción.

Los procesos de subasta están revestidos del más alto interés público. Los tribunales tenemos el deber de asegurar que las instrumentalidades públicas al efectuar sus gestiones de compra y contratación cumplan con la ley, con sus propios procedimientos y que traten de forma justa a los licitadores. De este modo estamos seguros de que los dineros del pueblo son utilizados en beneficio del interés público. No debemos perder de perspectiva que el Gobierno es el comprador y contratante más grande del país. La adecuada fiscalización del uso de los dineros del erario resulta de vital importancia para mantener la confianza del ciudadano en el Gobierno y una democracia saludable. *Costa Azul v. Comisión* 170 DPR 847, 854 (2007); *RBR Const. SE v. AC*, supra, pág. 856.

El objetivo principal de toda subasta pública es que exista competencia en las proposiciones de manera que el Estado consiga que la obra se realice al precio más bajo posible. Además, al requerirse que la subasta y el contrato se adjudiquen al postor más bajo, se evita que haya favoritismo, corrupción, extravagancias y descuido al otorgarse los contratos. *A.E.E. v. Maxon*, 163 DPR 434, 439 (2004). Los propósitos principales de la legislación que regula la realización de obras y la contratación de servicios para el Gobierno y los sistemas de subastas gubernamentales son precisamente: (1) proteger los intereses y dinero del pueblo al promover la competencia para lograr los precios más bajos posibles; (2) evitar el favoritismo, la corrupción el dispendio, la prevaricación,

la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos; y (3) minimizar los riesgos del incumplimiento. *Aluma Const. v. A.A.A.*, 182 DPR 776, 782-783 (2011); *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 168 DPR 771, 778-779 (2006); *A.E.E. v. Maxon*, supra, págs. 438-439; *Justiniano v. E.L.A.*, 100 DPR 334, 338 (1971).

No obstante, el gobierno posee gran discreción en los procedimientos de subastas. **Las agencias pueden adjudicar la subasta al postor que consideren más apropiado, aun cuando no sea el más bajo, si con ello se sirve al interés público. No existe una regla inflexible en el sentido de que la subasta se debe adjudicar al postor más bajo.** Cuando se trata de la adquisición de servicios técnicos de gran costo y sofisticación, la selección de un proveedor sobre otros puede conllevar decisiones que descansen en criterios que no son estrictamente matemáticos. En estos casos se requiere hacer una valorización de la tecnología y los recursos humanos con que cuenta el proveedor, a la luz de las necesidades presentes y futuras de la agencia. *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, supra. (Énfasis suplido)

La subasta formal o mediante ofertas selladas es el procedimiento más comúnmente utilizado por las entidades gubernamentales para la adjudicación de bienes y servicios. El proceso de subasta formal comienza cuando la agencia prepara los pliegos de condiciones y especificaciones, y emite una invitación o un aviso de subasta al público. Luego, los interesados someten sus propuestas selladas, que se hacen públicas mediante la celebración del acto de apertura ante todos los postores. Posteriormente las propuestas pasan a un comité evaluador que luego de evaluadas emite una recomendación respecto a la adjudicación de la buena pro. Una vez ésta es recibida, el procedimiento concluye con la adjudicación de la buena pro y su notificación a todos los postores. La particularidad del procedimiento de subasta formal reside en que

las ofertas se presentan selladas. El cumplimiento de este requisito es de suma importancia, ya que garantiza la secretividad en la etapa anterior a la apertura de la licitación. Este elemento es indispensable para que exista una competencia honesta, pues impide que un postor enmiende su propuesta para superar la de un competidor. *Caribbean Communications v. Policía de P.R.*, 176 DPR 978, 994-996 (2009).

De otra parte, el requerimiento de propuestas o *Request for Proposal (RFP)* es un mecanismo alternativo que utiliza frecuentemente el gobierno central y municipal para adquirir bienes y servicios especializados cuando están involucrados aspectos altamente complejos o cuando existen escasos competidores cualificados. *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, 196 DPR 336, 345 (2016); *Caribbean Communicatios v. Pol. de PR*, supra pág. 996 (2009). Este mecanismo se caracteriza porque admite la negociación entre los licitadores y el ente gubernamental durante la evaluación de las propuestas recibidas. *Caribbean Communications v. Pol de PR*, supra, pág. 997; *R & B Power v. ELA*, 170 DPR 606, 622 (2007). Así pues, el RFP permite la compra negociada, toda vez que les confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas previo a que se adjudique la buena pro. *CB Builders v. Mun. Las Piedras*, supra, pág. 346; *R & B Power v. ELA*, supra, pág. 621.

Cabe señalar que, **aunque el requerimiento de propuestas se distingue por ser un procedimiento flexible e informal, ello no lo exime del cumplimiento de algunas de las características de la subasta formal.** Además, su perfeccionamiento deberá contener los parámetros que se utilizan para la adjudicación del contrato gubernamental. *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, supra, citando a, 1B *Government Contracts: Cyclopedic Guide to Law, Administration, Procedure* Sec. 9.20[3] págs. 9-10 (2016). Lo anterior, se debe a **que las adquisiciones de bienes o servicios que**

se realice mediante un RFP están revestidas de gran interés público en la protección del erario y en garantizar que dichas adquisiciones se lleven a cabo con transparencia eficiencia y probidad. De esta manera, lo que busca el Gobierno es proteger los intereses del pueblo, procurando conseguir los precios más bajos posibles; evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia; el descuido al otorgarse los contratos, y minimizar los riesgos de incumplimiento. *Caribbean Communications v. Pol de PR*, supra.

Los procedimientos de subasta de las agencias o entidades gubernamentales no están regulados en una legislación especial, por lo que éstas tienen la obligación de adoptar la reglamentación para guiar los mismos y delimitar el alcance de su discreción. *A.E.E. v. Maxon*, supra, pág. 444; *Perfect Cleaning v. Cardiovascular*, 162 DPR 745, 757-758 (2004); *RBR Const. SE v. AC*, supra, pág. 850. Así pues, los tribunales tenemos la obligación de asegurar que las entidades públicas cumplan con las disposiciones normativas aplicables y con los reglamentos y procedimientos adoptados por ellas para regir la celebración de subastas para la adquisición de bienes y servicios del sector privado. También debemos asegurar que en estos procesos se trate de forma justa e igualitaria a todos los licitadores, al momento de recibir y evaluar sus propuestas y de adjudicar la subasta. *RBR Const., S.E. v. A.C.*, supra, pág. 856. A esos efectos, las agencias tienen discreción para aprobar los reglamentos que establezcan los procedimientos y guías que regirán sus propias subastas. *Caribbean Communications v. Policía de P.R.*, supra.

Entretanto, es norma establecida que el debido proceso de ley requiere que las agencias incluyan en la notificación de la adjudicación de una subasta los fundamentos en los que se basó la Junta de Subastas para así adjudicarla. Consecuentemente, una

notificación de adjudicación de subasta debe incluir lo siguiente: (1) los nombres de los licitadores en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos; y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y la revisión judicial. *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, 153 DPR 733, 743-744 (2001); *L.P.C. & D., Inc. v. A.C.*, 149 DPR 869, 879 (1999).

La revisión judicial de los procesos de subastas se rige por principios similares a los que gobiernan la revisión de procedimientos análogos celebrados ante las agencias. Al igual que otras decisiones administrativas, las resoluciones de las agencias o entidades gubernamentales que adjudican subastas se presumen correctas y gozan de la deferencia de los tribunales. Los organismos administrativos tienen una amplia discreción en la evaluación de las propuestas de los licitadores, debido a su vasta experiencia y especialización. La jurisprudencia reconoce que las agencias se encuentran en mejor posición que los tribunales para determinar quién es el mejor postor, a base de los factores establecidos en la Ley y en el Reglamento pertinente. Al igual que en los demás casos de revisión judicial, en la adjudicación de una subasta el tribunal no debe sustituir el criterio de las agencias por el propio, salvo si se demuestra que la decisión no está basada en evidencia sustancial, que fue dictada de forma arbitraria, caprichosa, mediante fraude o mala fe. En ausencia de estos elementos, ningún postor tiene derecho a quejarse cuando otra oferta es elegida como la más ventajosa, ya que en las subastas no existen derechos adquiridos.

La cuestión debe decidirse a la luz del interés público y la determinación debe ser sostenida si cumple con el criterio de la razonabilidad. *Caribbean Communications v. Policía de P.R.*, *supra*,

págs. 978 y 1006; *A.E.E. v. Maxon*, supra; *RBR Const. SE v. AC*, supra, págs. 836 y 856-857.

B.

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (de conformidad con los poderes que le otorgó la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Ley Núm. 83), promulgó el *Reglamento de Subastas* del 10 de septiembre de 2014 (Reglamento 8518) con el propósito de instituir guías uniformes para la recomendación, adjudicación y aprobación de subastas en la adquisición de bienes y servicios. Además, promueve la libre competencia en la compra de bienes o servicios y la mejor oferta para la Autoridad en la venta de bienes muebles e inmuebles. Art. B del Reglamento 8518.

El Reglamento 8518 contiene las responsabilidades de los comités de subastas en la Sección II, Capítulo III. Así, dispone que los comités son responsables de la adjudicación de las subastas conforme con las normas, leyes, reglamentos y jurisprudencia vigentes. Estos tienen que ejercer sus funciones con el mayor grado de independencia y objetividad, ya que sus determinaciones están revestidas de un alto interés público.

La Sec. VII (B)(3) sobre *Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Subasta* del Reglamento 8518, establece que entre las funciones del Usuario, quien es el empleado de la Autoridad que solicita la compra de bienes o servicios y realiza la evaluación técnica de las ofertas, se encuentra el analizar la diferencia, mayor o menor, del 20% entre el costo estimado por la AEE y la oferta de precio del licitador más bajo para asegurarse que los precios recibidos comparan favorablemente con el estimado de la Autoridad.

La Sección VIII que establece lo relacionado a la adjudicación de las subastas, del Reglamento 8518, en su Artículo A, sobre

Normas Generales, promulga lo siguiente:

1. La subasta se adjudica a favor del postor más bajo evaluado en caso de compras o el más alto evaluado en caso de ventas, **cuya oferta cumpla sustancialmente con las especificaciones, términos y condiciones establecidos en los Pliegos de la Subasta.**
2. **Antes de adjudicar una subasta de adquisición de bienes y servicios a favor de uno o varios licitadores, se consideran, entre otros, los siguientes factores: cumplimiento con las especificaciones;** habilidad del licitador para suplir los bienes o servicios en el tiempo solicitado; la calidad de los materiales, equipos o servicios ofrecidos y su adaptabilidad a las especificaciones establecidas por la Autoridad; la responsabilidad económica del licitador; su experiencia e integridad comercial y su historial de cumplimiento. La Autoridad establece los criterios para evaluar el tiempo y lugar de entrega, cumplimiento con los requisitos de la Fianza de Licitación y términos de pago.
3. **La desviación sustancial de una oferta con respecto a las especificaciones, los términos de pago, entrega, remoción, garantías y demás términos y condiciones que se establecen en los Pliegos de la Subasta conllevará la declaración de esa oferta como no respondiente.** (Énfasis suplido).

[...]

De otra parte, el *Manual para el Guardia de Seguridad y Vigilancia de Dependencias de la AEE*, de septiembre de 2021, dispone en sus Disposiciones Generales lo siguiente:

III. DISPOSICIONES GENERALES

- A. **Los guardias de seguridad prestan los servicios conforme a las normas y reglamentos de la Autoridad, pero**

deben reconocer en todo momento que son empleados de los contratistas.¹⁴

Asimismo, el referido manual dispone en su Parte IV (A) que entre las responsabilidades de los guardias de seguridad está lo siguiente:

IV. INSTRUCCIONES

A. ACCESO A LAS DEPENDENCIAS

.....
.....

7. Controlar los accesos a las áreas críticas y aquellas con instrucciones específicas. Solicitar la tarjeta de identificación TWIC en las dependencias reguladas por el Código 33 CFR 105 de Homeland Security.¹⁵

III

Como único señalamiento de error Génesis sostiene que incidió el Comité de Subastas "A" de la AEE al adjudicar a Bridge Security la subasta RFP00003253-Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur cuando debió ser descalificado por ser un licitador no responsivo. En esencia, sostiene Génesis, que Bridge Security **incumplió con el requisito mínimo consistente en certificar en su propuesta que posee Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente previo al comienzo de los servicios**. Argumenta Génesis que incidió el Comité de Subastas "A" de la AEE al adjudicar a Bridge Security la subasta RFP00003253-Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur y al concederle a dicho licitador agraciado un término de cinco días, luego de la notificación de la adjudicación de la Subasta RFP00003253 **a su favor, para que Bridge Security certificara que contaba la Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente previo.**¹⁶

¹⁴ Véase, Anejo III del Recurso de Revisión, páginas 115-118 del Apéndice.

¹⁵ Véase, Anejo III del Recurso de Revisión, página 119 del Apéndice.

¹⁶ Véase página 7 del Apéndice del Recurso de Revisión

Es preciso destacar que la Sección 1(B) del **Pliego de la Subasta RFP00003253- Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur**, cuya adjudicación es objeto de revisión en el presente recurso, exigió expresamente los siguiente:

“B. El personal de seguridad que el Contratista suministre a la Autoridad bajo este Contrato para ofrecer servicio en instalaciones que apliquen regulaciones federales tendrá que reunir los siguientes requisitos mínimos adicionales:

-Poseer Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente previo al comienzo de los servicios”

Es decir que el cumplimiento con este requisito mínimo, consistente en **“poseer Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente previo al comienzo de los servicios”**, incluido en la Sección 1(B) del Pliego de la Subasta RFP00003253, **no es discrecional y su omisión constituye un incumplimiento sustancial con los requisitos del pliego.** El que la oferta del licitador agraciado, en este caso, Bridge Security, haya sido la oferta más baja, **no subsana su incumplimiento con uno de los requisitos mínimos adicionales establecido claramente en el Pliego de la Subasta RFP00003253- Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur.**

La Sección VIII del Reglamento 8518, sobre adjudicación de las subastas de la AEE, en su Artículo A, inciso (1) establece claramente entre sus Normas Generales, que “[l]a subasta se adjudica a favor del postor más bajo **en caso de comprascuya oferta cumpla sustancialmente con las especificaciones, términos y condiciones establecidos en los Pliegos de la Subasta.** En lo pertinente, dispone además, la Sección VIII del Reglamento 8518, Artículo A en su inciso (2), que **“[a]ntes de adjudicar una subasta de adquisición de bienes y servicios a favor de uno o varios licitadores, se consideran, entre otros, los siguientes factores: cumplimiento con las especificaciones”.**

El incumplimiento de Bridge Security con uno de los requisitos mínimos adicionales, incluido en la Sección 1(B) del Pliego de la Subasta RFP00003253, consistente en “**poseer Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente previo al comienzo de los servicios**”, y así incluirlo en su propuesta, no podía ser ignorado por el Comité de Subastas “A” de la AEE al momento de evaluar y adjudicar a Bridge Security la subasta RFP00003253- Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur. Dicha **omisión en la propuesta de Bridge Security constituye un incumplimiento sustancial con los requisitos del pliego.**

Sobre estos extremos dispone claramente la Sección VIII del Reglamento 8518, en su Artículo A inciso (3) que “**[l]a desviación sustancial de una oferta con respecto a las especificaciones, los términos de pago, entrega, remoción, garantías y demás términos y condiciones que se establecen en los Pliegos de la Subasta conllevará la declaración de esa oferta como no respondiente.**”

Con estos antecedentes, concluimos que incidió el Comité de Subasta “A” de la AEE al adjudicar a Bridge Security, la Subasta RFP00003253- Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur toda vez que la licitadora agraciada incumplió con las especificaciones de los pliegos que exigen a los licitadores incluir en su propuesta que poseen certificación Transportación Worker Identification Card (TWIC) vigente, lo cual omitió Bridge Security.

IV

Por los fundamentos anteriormente expuestos, los cuales hacemos formar parte de esta Sentencia, revocamos la adjudicación de la Subasta RFP00003253- Servicios de Vigilancia y Protección Generación Sur a Bridge Security, por incumplimiento con las especificaciones de los pliegos de la subasta RFP00003253.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones